

MEMORIAL SOBRE PRUEBA 2019-00491 RODRIGO ORLANDO GÓMEZ ALVIS

MONTROYA ANGEE ABOGADOS S.A.S <jpmcua@hotmail.com>

Mié 3/02/2021 4:41 PM

Para: Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jpmcua@hotmail.com.rpost.biz <jpmcua@hotmail.com.rpost.biz>; Maria Virginia Quintero Marin <mquintem@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Ivan Hoyos Gaviria <jhoyosg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (125 KB)

MEMORIAL SOBRE ANALISIS SINIESTRO RDO 2019 - 491.pdf;

Cordial saludo, anexo memorial en el asunto de la referencia, con copia a las partes, así mismo se transcribe, su contenido escrito, abajo:

Señores:

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL. |
| DEMANDANTE: | RODRIGO ORLANDO GOMEZ. |
| DEMANDADOS: | SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. |
| RADICADO: | 05001310301620190049100. |
| ASUNTO: | PRONUNCIAMIENTO ANÁLISIS DE SINIESTRO. |

JUAN PABLO MONTROYA ANGEE, identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo manifestado en continuación de la audiencia del 372 del C.G.P celebrada el día 3 de febrero de 2021, me permito solicitar al despacho, frente a la prueba documental aportada por el demandado y que hace referencia a ANÁLISIS DE SINIESTRO SBS 2020 – 201, lo siguiente:

1. Sea lo primera advertir, que de dicha prueba el demandado y su defensor, se enteraron de su existencia o llegada al proceso el día de hoy 3 de febrero de 2021 cuando en audiencia en etapa de decreto de prueba el señor juez la refiere como prueba pericial de la parte demandada, no obstante lo anterior ante requerimiento del suscrito, el despacho ordena a la apoderada que envíe la prueba, efectivamente es reenviado el memorial mediante el cual es aportada al despacho vía electrónica inicialmente datado del 4 de agosto de 2020, pero en el mismo se aprecia que el correo del suscrito está mal escrito, por lo que nunca nos llegó dicho documento, a nosotros al menos no hasta el día de hoy.

Advierta su señoría que el correo por el cual le aportan al despacho la prueba, tiene varios destinatarios, pero el e-mail al que el despacho envió el enlace para la audiencia y que se reporto en la demanda es: jpmabogado@indiciojuridico.com y en el correo que envió el demandado, el 4 de agosto de 2021, escribieron dicho correo como jpmabogado@inidiciojuridico.com es decir con una “i” de más, que hace inoponible el conocimiento de dicho medio probatorio y el cual es recibido y trasladado el día de hoy por lo que solicitare lo que abajo se indica.

Aporto evidencia de cadena de mensaje:

2. Lo anterior puede ser verificado por el despacho con una inspección ocular a su propio buzón de correo electrónico revisando el correo inicial mediante el que se aportó dicho memorial y la cadena en la que hoy vuelven aportarlo esta vez con copia al suscrito a el correo jpmcua@hotmail.com

Conforme lo anterior solicito:

1. La referida prueba, es enunciada por el demandado, en su contestación de demanda como:

Por ninguna parte, se dice que es una prueba pericial, mucho menos se pide sea decretada como tal, a lo sumo es una prueba documental o un testimonio técnico y cómo tal debe ser valorada, y como quiera que no nos era oponible al no conocer su contenido, solicito al despacho, no tenerla como prueba pericial, pues además de no cumplir los requisitos de que trata el artículo 226 en especial lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, en su propio contenido se dice es un INFORME, lo que a lo sumo será prueba por informe, pero tampoco fue aportada como tal lo que implica entonces que es una prueba documental, a cuya autenticidad nos oponemos y en el hipotético caso de que su señoría considere tenerla como experticia, solicito pronunciamiento al respecto, atendiendo a que sólo hasta hoy y con posterioridad a la

audiencia, se nos dio el correcto traslado, pronunciamiento expreso sobre dicho medio de prueba, y se ordene la comparecencia de quien lo suscribe en caso de ser tenida como prueba documental, pues nos oponemos a su autenticidad y solicitamos la ratificación de dicho documentos y sus anexos.

Subsidiariamente, y si se insiste en que es prueba parcial, solicito pronunciamiento expreso del despacho en este sentido, atendiendo a que la misma no era conocida por nosotros sino hasta después de la audiencia cuando se nos dio el traslado efectivo, para si es el caso interponer los recursos de ley.

Así mismo y previendo cualquier circunstancia, se solicita ordenar la comparecencia del supuesto perito, para que rinda informe y contradecir la idoneidad y contenido del documento aportado.

Si atiende el despacho a la novedad que aquí se discute, y al traslado efectivo del documento, aplicando el principio del despacho saneador, no es contrario a derecho, adecuar el decreto de prueba ni los pronunciamientos que a tal efecto aquí elevamos.

Cordialmente;



JUAN PABLO MONTOYA ANGEE.
Medellín · Calle. 51 # 49 – 11, Oficina 903
PBX: 5113719
Celular: 300 671 91 83

De: Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>

Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 9:30 a. m.

Para: MONTROYA ANGEE ABOGADOS S.A.S <jpmcua@hotmail.com>; ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jpmcua@hotmail.com.rpost.biz <jpmcua@hotmail.com.rpost.biz>

Asunto: Fwd: MEMORIAL ALLEGA PRUEBA 2019-00491 RODRIGO ORLANDO GÓMEZ ALVIS

Doctor Juan Pablo Montoya buenos días.

Conforme a lo ordenado en la audiencia del día de hoy, reenviamos el memorial donde se aportó la prueba pericial de nuestra parte, este contiene igualmente todos los anexos.

Cordialmente,



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ
ABOGADOS

Andrés Orión Álvarez Pérez

Abogado | Director

aorion@aoa.com.co

Carrera 43A # 7-50A - Oficina 313

Centro Empresarial Dann Financiera

PBX: (4) 311-4391 - Medellín - Colombia

www.aoa.com.co

----- Forwarded message -----

De: **Diego Rodríguez** <drodriguez@aoa.com.co>

Date: mar, 4 ago 2020 a las 12:16

Subject: MEMORIAL ALLEGA PRUEBA 2019-00491 RODRIGO ORLANDO GÓMEZ ALVIS

To: <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>, Irma Vásquez Cardona <ivasquez@aoa.com.co>, Yeimy Rendón Durango | Andrés Orión Abogados <srestrepo@aoa.com.co>, Karen Gutierrez Valencia <nsanchez@aoa.com.co>, Yeimy Rendón Durango <amolina@aoa.com.co>, <jpmabogado@inidiciojuridico.com>

Señor Juez

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D

REF : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DDTE : RODRIGO ORLANDO GÓMEZ ALVIS

DDO : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

RDO : 050013103016 **2019-00491** 00

ASUNTO: MEMORIAL APORTA DICTAMEN

ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 68.354 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 103, párrafo segundo, y 109 del Código General del Proceso, remito en adjunto prueba pericial la cual había sido anunciada con la Contestación de la Demanda y solicitud de oficio a la fiscalía.

Por lo demás, en cumplimiento del artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso, me permito copiar en este mensaje a las partes que han suministrado un correo electrónico.

Dr. JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, apoderado de la parte demandante.

Por favor acusar recibo.

Anexo: Memorial, dictamen y sus anexos.

Saludos,



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ
ABOGADOS

Diego Rodríguez Rodríguez

Abogado

drodriguez@aoa.com.co

Carrera 43A # 7-50A - Oficina 313

Centro Empresarial Dann Financiera

PBX: (4) 311-4391 - Medellín - Colombia

www.aoa.com.co

Señores:

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: RODRIGO ORLANDO GOMEZ.
DEMANDADOS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 05001310301620190049100.
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO ANÁLISIS DE SINIESTRO.

JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo manifestado en continuación de la audiencia del 372 del C.G.P celebrada el día 3 de febrero de 2021, me permito solicitar al despacho, frente a la prueba documental aportada por el demandado y que hace referencia a ANÁLISIS DE SINIESTRO SBS 2020 – 201, lo siguiente:

1. Sea lo primera advertir, que de dicha prueba el demandado y su defensor, se enteraron de su existencia o llegada al proceso el día de hoy 3 de febrero de 2021 cuando en audiencia en etapa de decreto de prueba el señor juez la refiere como prueba pericial de la parte demandada, no obstante lo anterior ante requerimiento del suscrito, el despacho ordena a la apoderada que envíe la prueba, efectivamente es renviado el memorial mediante el cual es aportada al despacho vía electrónica inicialmente datado del 4 de agosto de 2020, pero en el mismo se aprecia que el correo del suscrito está mal escrito, por lo que nunca nos llegó dicho documento, a nosotros al menos no hasta el día de hoy.

Advierta su señoría que el correo por el cual le aportan al despacho la prueba, tiene varios destinatarios, pero el e-mail al que el despacho envió el enlace para la audiencia y que se reporto en la demanda es: jpmabogado@indiciojuridico.com y en el correo que envió el demandado, el 4 de agosto de 2021, escribieron dicho correo como jpmabogado@inidiciojuridico.com es decir con una “i” de más, que hace inoponible el conocimiento de dicho medio probatorio y el cual es recibido y trasladado el día de hoy por lo que solicitare lo que abajo se indica.

Aporto evidencia de cadena de mensaje:



2. Lo anterior puede ser verificado por el despacho con una inspección ocular a su propio buzón de correo electrónico revisando el correo inicial mediante el que se aportó dicho memorial y la cadena en la que hoy vuelven aportarlo esta vez con copia al suscrito a el correo jpmcua@hotmail.com

Conforme lo anterior solicito:

1. La referida prueba, es enunciada por el demandado, en su contestación de demanda como:

Señor Juez, solicito otorgue un plazo prudencial, para ser aportado investigación de los antecedentes judiciales y demás, del señor Andrés Felipe Cortes Martínez.

Por ninguna parte, se dice que es una prueba pericial, mucho menos se pide sea decretada como tal, a lo sumo es una prueba documental o un testimonio técnico y cómo tal debe ser valorada, y como quiera que no nos era oponible al no conocer su contenido, solicito al despacho, no tenerla como prueba pericial, pues además de no cumplir los requisitos de que trata el artículo 226 en especial lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, en su propio contenido se dice es un INFORME, lo que a lo sumo será prueba por informe, pero tampoco fue aportada como tal lo que implica entonces que es una prueba documental, a cuya autenticidad nos oponemos y en el hipotético caso de que su señoría considere tenerla como experticia, solicito pronunciamiento al respecto, atendiendo a que sólo hasta hoy y con posterioridad a la audiencia, se nos dio el correcto traslado, pronunciamiento expreso sobre dicho medio de prueba, y se ordene la comparecencia de quien lo suscribe en caso de ser tenida como prueba documental, pues nos oponemos a su autenticidad y solicitamos la ratificación de dicho documentos y sus anexos.

Subsidiariamente, y si se insiste en que es prueba parcial, solicito pronunciamiento expreso del despacho en este sentido, atendiendo a que la misma no era conocida por nosotros sino hasta después de la audiencia cuando se nos dio el traslado efectivo, para si es el caso interponer los recursos de ley.

Así mismo y previendo cualquier circunstancia, se solicita ordenar la comparecencia del supuesto perito, para que rinda informe y contradecir la idoneidad y contenido del documento aportado.

Si atiende el despacho a la novedad que aquí se discute, y al traslado efectivo del documento, aplicando el principio del despacho saneador, no es contrario a derecho, adecuar el decreto de prueba ni los pronunciamientos que a tal efecto aquí elevamos.

Cordialmente;



JUAN PABLO MONTOYA ANGEE.
C.C N°1.037.606.447 y T.P N°261123